



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, luego de haberse allegado los títulos base de la ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por las partes, de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente.  
Cartago, Valle del Cauca, mayo 27 de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Col. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2022-00033-00**  
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA  
Demandado: ANDRÉS FERNANDO LÓPEZ QUIÑONES  
Auto N°: 1426

Una vez la parte actora allega la letra de cambio base de la ejecución aquí adelantada, se da trámite a la solicitud presentada por las partes, la cual se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar** legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA en contra de ANDRÉS FERNANDO LÓPEZ QUIÑONEZ CC 94542818, por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO: Disponer** el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del salario del demandado ANDRÉS FERNANDO LÓPEZ QUIÑONEZ CC 94542818 como miembro de la POLICÍA NACIONAL.

Para que la medida comunicada por oficio N° 61 del 02/02/22, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Pagador de la citada entidad, a fin de que cancelen el embargo decretado.

**TERCERO: Disponer** la entrega de la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$753.102,09), a la parte demandada, suma ésta relacionada en el listado de títulos pendientes de pago, y de los títulos que lleguen con posterioridad.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

FECHA CONSTITUCION	NÚMERO TÍTULO	DEL VALOR
30/03/2022	469780000057338	\$356.355,24
04/05/2022	469780000058010	\$396.746,85

**CUARTO: Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

**QUINTO: Ordenar** el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez